

2. Relaciones Públicas. En este apartado se incluyen las diversas actividades de promoción a realizar con periodistas especializados de los países objetivo, con el fin de dar a conocer las especificidades y características singulares del producto. A estos efectos, se realizará una cuidadosa selección de aquellos profesionales de la información respecto de los cuales se prevea una mayor repercusión en cuanto a su caracterización como proscriptores de producto.

Importe del concepto de gasto: 14.000,00 euros.

3. Publicidad. Este apartado comprende el diseño, la realización y la inserción de anuncios publicitarios específicos de la Ciruela de Extremadura en determinadas publicaciones y revistas del sector y en las cadenas de distribución y supermercados que vayan a participar en las diferentes promociones a realizar en los distintos puntos de venta.

Importe del concepto de gasto: 6.000,00 euros.

El total de las cantidades reflejadas en los distintos conceptos de gasto que anteceden importa la cifra total de 100.000,00 euros, de los cuales, a este Instituto le correspondería aportar un total de 50.000,00 euros, equivalentes al 50% del total del presupuesto previsto.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en materia de prevención y lucha contra incendios forestales.

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2006 un Convenio de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 14 de febrero de 2007.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

En Mérida, a 20 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio González Marín, Presidente de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, que en lo sucesivo se denominará Adif, con domicilio en Avda. de Pío XII, n.º 110, 28036 - Madrid, actuando en nombre y representación de la Entidad, en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el artículo 23.2.a) de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre.

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iñiesta, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio (D.O.E. n.º 75, de 28 de junio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y autorizado para la suscripción del presente convenio en sesión del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura celebrada el 11 de julio de 2006.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, en la representación en la que intervienen:

EXPONEN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura está considerada una de las regiones mejor conservadas, en términos medio ambientales, de toda la Unión Europea disponiendo de una gran riqueza en cuanto a fauna, flora y masas boscosas, que conforman, atendida la especificidad de algunas especies o el peligro de extinción de las mismas, unos excepcionales recursos naturales que constituyen en la actualidad la base de una importante actividad económica, configurada por la calidad de las producciones obtenidas, que contribuye de forma decisiva al necesario desarrollo rural de la mayor parte del territorio.

Que en los últimos años se han venido experimentando cambios climáticos que están provocando el desencadenamiento de una

serie de condiciones extremas, no conocidas anteriormente, que aumentan el riesgo de generación de incendios forestales, con las destructivas consecuencias que ello implica, tanto para gran parte de la riqueza medio ambiental de la región como para la actividad económica que sostiene.

Que ante el grave problema que suponen los incendios forestales, la actividad preventiva conforma una de las herramientas más eficaces en la lucha contra el fuego, siendo plenamente conscientes de ello tanto la Junta de Extremadura como el Adif.

Que la entrada en vigor, el 22 de febrero de 2004, de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se ha actualizado la legislación estatal aplicable a la lucha contra incendios forestales, acogiendo la citada norma las actuales tendencias internacionales sobre protección del medio ambiente, especialmente en lo relativo a desertificación, cambio climático y biodiversidad.

Que la materia se encuentra también incluida en el campo de la protección civil, cuya normativa se halla contenida, esencialmente, en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993, en virtud del que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

Segundo. Que en Extremadura, la efectiva transferencia de las competencias en materia de incendios forestales se llevó a efecto a través del Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios en materia de protección de la naturaleza, que entre otras funciones, transfiere la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Que dentro del mismo marco legislativo estatal, el dispositivo de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura se apoya en un conjunto de disposiciones legislativas que son las siguientes:

1. Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Desarrollo Rural.

2. Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

3. Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asig-

nándole a la Consejería de Desarrollo Rural las competencias que le corresponde ejercer y entre las que se encuentra la Prevención, Coordinación y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura.

4. Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN PREIFEX).

Tercero. Que la Junta de Extremadura está facultada para la suscripción del presente Convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con el artículo 9 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, que prevé la cooperación interadministrativo en tareas de prevención y lucha contra incendios forestales.

En igual sentido se pronuncia el artículo 31.3.a.1) del Decreto 86/2006, de 2 de mayo, que prevé el fomento de convenios entre la Comunidad Autónoma de Extremadura con el resto de Administraciones titulares de vías de comunicación, para llevar a cabo actuaciones preventivas en materia de incendios forestales.

Cuarto. Que a tenor de lo establecido en el n.º 1 de la Disposición Adicional primera de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en relación con lo prevenido en el Real Decreto Ley 1/2004, de 7 de mayo, a partir del 31 de diciembre de 2004, la entidad pública empresarial RENFE pasa a denominarse Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en lo sucesivo, Adif, asumiendo las funciones que expresamente le asigna la citada Ley, así como las definidas en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, que conforma el Reglamento del Sector Ferroviario y, las explicitadas en el Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Estatuto.

Quinto. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de citada Ley 39/2003, el ADIF es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría de Estado de Infraestructura, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio, rigiéndose por lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en las normas de desarrollo de ambas, en el Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Estatuto y, en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Sexto. Que el ADIF, está legitimado para proceder a la suscripción del presente Convenio, al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del

R.D. 2395/2004, de 30 de diciembre, ya citado, que faculta, expresamente, a esta entidad pública empresarial para poder celebrar cualesquiera convenios con la Administración General del Estado o con otras Administraciones Públicas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Séptimo. Que corresponde al Adif, en virtud de lo preceptuado en el artículo 86.4 de la Ley 39/2003, ya citada, el ejercicio de la potestad de policía en relación con la circulación ferroviaria, el uso y la defensa de la infraestructura, con la finalidad de garantizar la seguridad en el tráfico, la conservación de la infraestructura y las instalaciones de cualquier clase, necesarias para su explotación. Además, controlará el cumplimiento de las obligaciones que tienden a evitar toda clase de daño, deterioro de las vías, riesgo o peligro para las personas, y el respeto de las limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril a que se refiere el Capítulo III del Título II de la citada Norma.

Octavo. Que para la Junta de Extremadura, los incendios forestales representan, especialmente durante determinadas épocas del año, una amenaza para el medio natural con importantes pérdidas ecológicas y económicas, por lo cual, desde que la Comunidad Autónoma asumió competencias establecidas al respecto, se han ido perfilando el desarrollo de una regulación legal basada en la configuración de una estrategia esencialmente preventiva, que ha canalizado todo el esfuerzo político y financiero para minimizar los daños que produce el fuego.

Noveno. Que el Adif, posee como principios básicos y prioritarios que conforman su actuación, el velar por la garantía del interés público general (minimizando el impacto medioambiental del tráfico ferroviario que utiliza las infraestructuras cuya administración tiene encomendada); la satisfacción de las necesidades sociales sobre la base de una gestión óptima y fiable de las instalaciones, en pro de conferir la imprescindible seguridad a los usuarios del ferrocarril y la consecución de la eficacia global del sistema ferroviario, por lo que los incendios forestales vienen siendo una constante preocupación motivada por los efectos indeseables y perjudiciales que ellos suponen para el entorno natural y, a su vez, por el peligro que entrañan para los tráficos ferroviarios.

Por la razón expuesta, desde hace años, la antigua RENFE, hoy Adif, desarrolló un comprometido Plan de prevención y lucha contra los incendios forestales en todo el territorio nacional, con medios propios y externos, habiendo tomado el testigo de esa trascendental función, el Adif, en orden a velar por los siguientes aspectos:

- Supresión del material combustible de los márgenes de la vía mediante la limpieza mecánica, tratamiento químico con trenes herbicidas, recogida de materias de desecho, desbroce de matorrales, tala, troceado de ramas y retirada de las mismas y de troncos existentes en las proximidades de la vía, etc.

- Control, supervisión y actuaciones puntuales y periódicas sobre todas sus líneas férreas convencionales e instalaciones de electrificación.

- Campañas de sensibilización y reflexión, de un lado, a nivel interno, en pro de concienciar a todos sus agentes mediante la divulgación de las mismas, con el fin de transmitirles la enorme significación que implica la detección precoz de las posibles causas de generación de incendios forestales y, de otro, de índole externa, en aras a mantener en vigor los planes de acciones preventivas aprobados cooperando con las distintas Administraciones competentes en la materia.

Décimo. Que en virtud de lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 5/2004, de 20 de junio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la prevención y lucha contra incendios forestales, a la que ya se ha hecho alusión, se regularán reglamentariamente, entre otras, las obligaciones exigibles a los titulares de vías de comunicación, susceptibles de provocar incendio, que discurran por terrenos forestales o zonas de influencia forestal, estando constituidas estas últimas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley, por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrán una anchura de 400 metros, extensión que podrá ser adecuada por el Consejo de Gobierno de la Junta, atendidas las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación, en virtud de lo explicitado en dicho precepto.

Adif quiere ofrecer a la Junta de Extremadura su plena cooperación para prevenir la generación de incendios forestales, pues como Administrador de las Infraestructuras Ferroviarias de su propiedad y, por extensión de las de titularidad del Estado cuya administración tiene legalmente encomendada, llevará a efecto, como actividad preventiva, la realización de acciones de limpieza a ambos lados de la vía férrea, en la forma que ulteriormente se describirá, con sujeción, en todo caso, a los recursos de que disponga en cada ejercicio para cumplir con tal finalidad.

Décimoprimer. Que el Adif, en atención a lo explicitado en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, está legalmente imposibilitado para llevar a efecto inversiones en líneas cerradas al tráfico por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1984, ya que las mismas no forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General, por lo que en dichas líneas, no podrá efectuar inversión alguna destinada a la prevención de incendios forestales.

Décimosegundo. Que el Adif, en aras a cooperar activamente en la prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, con el objeto de articular cuantas actuaciones y medios sean necesarios para paliar los efectos nocivos que de manera general tienen aquellos sobre el entorno

natural en dicho ámbito geográfico, desea concentrar los recursos económicos de que disponga en cada ejercicio, en las líneas ferroviarias convencionales de su titularidad o cuya administración tiene legalmente encomendada, que transiten por zonas forestales y/o de influencia forestal, ejecutando, de forma prioritaria, sus actuaciones en aquellos trazados en los que exista, de acuerdo con los antecedentes históricos que se posean y de la información estadística con que se cuente, una mayor incidencia, en los que a producción de incendios se refiere y/o, un mayor impacto ambiental, atendidas las circunstancias concurrentes.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes, acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio consiste:

De un lado: Establecer las condiciones de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Adif en lo relativo a la prevención y, en su caso, extinción, de incendios forestales en las proximidades de las líneas férreas convencionales titularidad del Adif o cuya administración tenga legalmente encomendada, que transiten por las Zonas Forestales y/o de Influencia Forestal (detalladas en el Anexo I a este documento), con singular atención a aquellas en las que exista, de acuerdo con los antecedentes históricos que se posean y de la información estadística con que se cuente, una mayor incidencia, en lo que a producción de incendios se refiere y/o un mayor impacto ambiental, atendidas las circunstancias concurrentes, verbigracia, la existencia en la proximidad de aquellas, de Parques Naturales protegidos o Términos Municipales en los que haya habido incendios con anterioridad.

Y de otro: Realización por parte del Adif de un Plan de Autoprotección en las instalaciones de su propiedad que lo requieran, esencialmente, subestaciones, que se encuentren ubicadas en las mencionadas zonas, con la excepción, en lo relativo a la ejecución del citado plan, de aquellas que estén situadas dentro del límite perimetral de los municipios, en cuyo caso, corresponderá a las Corporaciones Municipales la elaboración e implementación del mismo, en atención a lo explicitado en los artículos 31, 32 y 37 de la Ley 5/2004 ya citada.

Segunda. Obligaciones.

1.ª Actuaciones por parte de la Junta de Extremadura.

a) La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, entregará al Adif un listado de sus Centros Operativos,

en virtud del cual se facilite la relación de sus números de teléfono, números de fax, correos electrónicos, y personas de contacto. La citada relación se mantendrá actualizada permanentemente. Que se adjunta como Anexo n.º 2.

b) Ante la generación de un incendio en las proximidades de líneas férreas convencionales administradas por el Adif, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Desarrollo Rural, a través de su Centro Operativo Provincial, deberá comunicar tal circunstancia al Puesto de Mando de Circulación, quién a su vez, en concordancia con el procedimiento interno establecido en el Adif, alertará, según los casos, a los servicios de Protección Civil y/o a Mantenimiento de Infraestructura de Líneas Convencionales que resulten o pudieran resultar afectados, apareciendo consignados, con tal finalidad, los órganos referidos y los datos de identificación de sus responsables en el Anexo n.º 3 a este documento.

c) La Consejería de Desarrollo Rural efectuará, siempre, la comunicación del incendio, por fax o correo electrónico, de manera que quede constancia de la misma, debido a que, entre otras consideraciones, la actuación diligente y eficaz de la U.N. de Mantenimiento de Infraestructura de Líneas Convencionales derivará en que no existan afectaciones indeseables a la prestación del servicio público ferroviario, salvo las que resulten inevitables atendidas las circunstancias confluentes en cada caso.

d) La Consejería de Desarrollo Rural comunicará de forma expresa, en tiempo y forma, por fax o correo electrónico, a la Gerencia de Eje Madrid y Oeste de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de Infraestructura del Adif, cualquier anomalía detectada sobre los márgenes de la vía en las líneas férreas convencionales que transiten por las Zonas Forestales y/o de Influencia Forestal (detalladas en el Anexo I a este documento), en las que resulta necesario actuar, de acuerdo con las prioridades fijadas al efecto en el presente Convenio y, conferirá al ADIF un plazo razonable para que dichas deficiencias puedan ser debidamente subsanadas.

e) La Consejería de Desarrollo Rural, al amparo de lo previsto en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 5/2004, instará a los propietarios de terrenos colindantes con las líneas férreas convencionales administradas por el Adif, a realizar trabajos silvícola y a proceder a la apertura y mantenimiento de cortafuegos, en toda la extensión que resulte procedente, con el fin de eliminar la vegetación existente en los mismos, así como a adoptar cuantas medidas preventivas resulten procedentes para evitar el inicio y propagación de incendios forestales, en aras a prevenir la generación de éstos, debido a la imposibilidad legal del Adif de ejecutar actuaciones en fundos de titularidad ajena al ferrocarril.

f) La Comisión de Seguimiento del presente Convenio, a la que se hace alusión en la estipulación cuarta del mismo, informará al Adif acerca de cualquier incumplimiento de lo establecido en él, con el fin de que el Adif, de resultar viable, proceda con la máxima diligencia corregir la situación de hecho que genere la trasgresión, todo ello, en aras a velar, de un lado, por la preservación del entorno natural y, de otro, por la protección del interés público general.

2.ª Actuaciones por parte del ADIF.

a) La Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de Infraestructura del Adif entregará a la Consejería de Desarrollo Rural una relación de las personas con competencia en materia de prevención de incendios forestales que integran la Gerencia de Eje Madrid y Oeste, así como de los agentes que con tal fin están asignados a la Jefatura Territorial de Mérida, e, igualmente, de las dependencias y personas responsables de protección civil en el ámbito de Extremadura, facilitando, a tal efecto, los números de sus teléfonos, de su fax, sus correos electrónicos, y demás datos de contacto. La relación deberá mantenerse actualizada permanentemente. Anexo n.º 3.

b) La D.E. de Mantenimiento de Infraestructura del Adif, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo estipulado en el artículo 17.2 del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, comunicará con antelación a la Consejería de Desarrollo Rural, la realización, en las líneas férreas convencionales detalladas en el Anexo I, de cuantos trabajos de conservación, reposición y mantenimiento de las mismas y de sus instalaciones auxiliares lleve a efecto, por estar en Zonas Forestales así como utilización de motores y grupos electrógenos, para que, se establezcan por ambas partes cuantas medidas resulten convenientes para preservar el medio natural.

c) El Adif, a través de la D.E. de Mantenimiento de Infraestructura, se compromete a realizar en aquéllas instalaciones de su titularidad que se encuentren ubicadas en zonas forestales y/o de influencia forestal y, fuera de los límites de los núcleos urbanos, un Plan de Autoprotección que tenga por finalidad, de un lado, la integridad y preservación de aquéllas y, de otro, evitar la afectación accidental del medio natural en el supuesto de que se produjese la generación involuntaria de un incendio dentro de las mismas.

d) El Adif, durante la vigencia del presente Convenio, realizará una inversión anual en función de la asignación presupuestaria que se prevea con cargo a sus propios Presupuestos Generales, para las acciones preventivas del tren herbicida, limpieza mecánica y

recogida de materiales de los márgenes de las vías férreas que discurren por las Zonas Forestales y/o de Influencia Forestal (400 metros alrededor de la zona forestal), a la que se ha hecho referencia, detallada en el Anexo I, ejecutando su actuación en una longitud igual a la de convergencia de las vías férreas con las citadas zonas, y en una anchura de cuatro metros a ambos lados de dichas vías, siempre que los terrenos sean de propiedad de Adif, sin perjuicio de las actuaciones especiales a las que hace referencia la estipulación tercera del presente Convenio, todo ello, para poner de manifiesto su máxima disponibilidad de cooperación con la Junta de Extremadura en orden a prevenir la generación de incendios forestales.

e) Las acciones a desarrollar se realizarán de conformidad con el siguiente orden de prioridades, en función de los recursos económicos disponibles en cada ejercicio:

a. Líneas férreas convencionales que transiten por zonas forestales y/o de influencia forestales en cuyas proximidades existan espacios naturales protegidos y términos municipales en los que se hayan producido incendios.

b. Líneas férreas convencionales que transiten por zonas forestales y/o de influencia forestales en cuyas proximidades existan espacios naturales protegidos.

c. Líneas férreas convencionales que transiten por zonas forestales y/o de influencia forestal.

Tercera. Dotación presupuestaria para actuaciones preventivas especiales en zonas de alto riesgo de incendios o de protección preferente y actuaciones a determinar de forma conjunta.

La financiación de la actuación de Adif, se llevará a cabo con cargo a las partidas presupuestarias que en sus Presupuestos generales, se prevean para la realización de las actuaciones en la Prevención de los Incendios Forestales.

Las partes determinarán, anualmente, de forma conjunta:

— Las actuaciones preventivas especiales que el Adif llevará a cabo, en puntos singularmente críticos de las zonas de alto riesgo de incendios o de protección preferente, concretándose, tales espacios, sobre la base de la información estadística de que se disponga y que haya servido de soporte para la conformación de la correspondiente relación histórica de producción de incendios imputados al ferrocarril, en zonas forestales y/o de influencia forestal, convergentes con líneas férreas convencionales no cerradas al tráfico, con el fin de que el Adif realice una singular actuación en los mismos, definiendo ambas partes, en tal sentido la anchura del área en el que se ejecutarán las tareas de

limpieza de aquellos, siendo, salvo pacto contrario, de un mínimo de cuatro (4) metros a cada lado de la vía, siempre que los terrenos sean de propiedad de Adif, tal y como se ha expresado en la estipulación segunda del presente Convenio, al ser ésta la zona de dominio público para las vías férreas. Entre los trabajos a realizar en dicha zona se encuentran:

- Eliminación de la vegetación arbustiva para evitar la continuidad horizontal y la vertical con los árboles.
- Aclarado de la masa arbórea, para evitar la continuidad de copas, exceptuadas las formaciones lineales separadas de núcleos boscosos.
- En caso de no existir masa arbórea, se hará una eliminación selectiva del matorral, que evita la continuidad del combustible, eliminando con preferencia las que más mayor grado de inflamabilidad tengan.

A estos efectos, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Desarrollo Rural otorgará los permisos oportunos para el desarrollo de dichas actuaciones.

— Las épocas del año en que se desarrollarán dichas tareas, en consonancia con las condiciones climáticas imperantes, especies vegetales existentes y potenciales efectos colaterales del tratamiento químico, llevando a efecto, en este sentido, una adecuada selección del producto idóneo como agente herbicida.

Cuarta. Seguimiento y gestión del Convenio.

Para la interpretación del presente Convenio, así como para el impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por cinco miembros, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dos de la Consejería de Desarrollo Rural, siendo éstos el Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales y el Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, y otros dos del Adif, el Delegado Territorial de Madrid-Oeste y el Jefe de Producción de Mérida.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, si las partes lo estiman pertinente, en orden a una mayor eficacia y coordinación de las actuaciones conjuntas estipuladas, podrán crearse comisiones de trabajo a nivel provincial.

La Comisión de Seguimiento, asumirá entre otras funciones, la de informar a las partes acerca de cualquier incumplimiento de lo

dispuesto en el presente Convenio, promoviendo las acciones necesarias para que la parte infractora proceda, con la máxima celeridad, de un lado, a cumplir los requerimientos a que venga obligada y, de otro, a subsanar los problemas generados como consecuencia de tal transgresión.

Quinta. Vigencia y duración.

La vigencia del presente Convenio se pacta para un periodo de cinco años, el cual comenzará a contarse a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes. Finalizado dicho plazo, el Convenio se prorrogará, observando el mismo procedimiento seguido para la autorización del presente proyecto, por idéntico lapso, salvo voluntad en contrario manifestada explícitamente por cualquiera de ellas, debiendo, con tal fin, comunicarlo de forma expresa a la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración del Convenio.

El presente Acuerdo se extinguirá, además, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto, de forma expresa, por la parte a quien le perjudique.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.

Sexta. Naturaleza administrativa y arbitraje.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

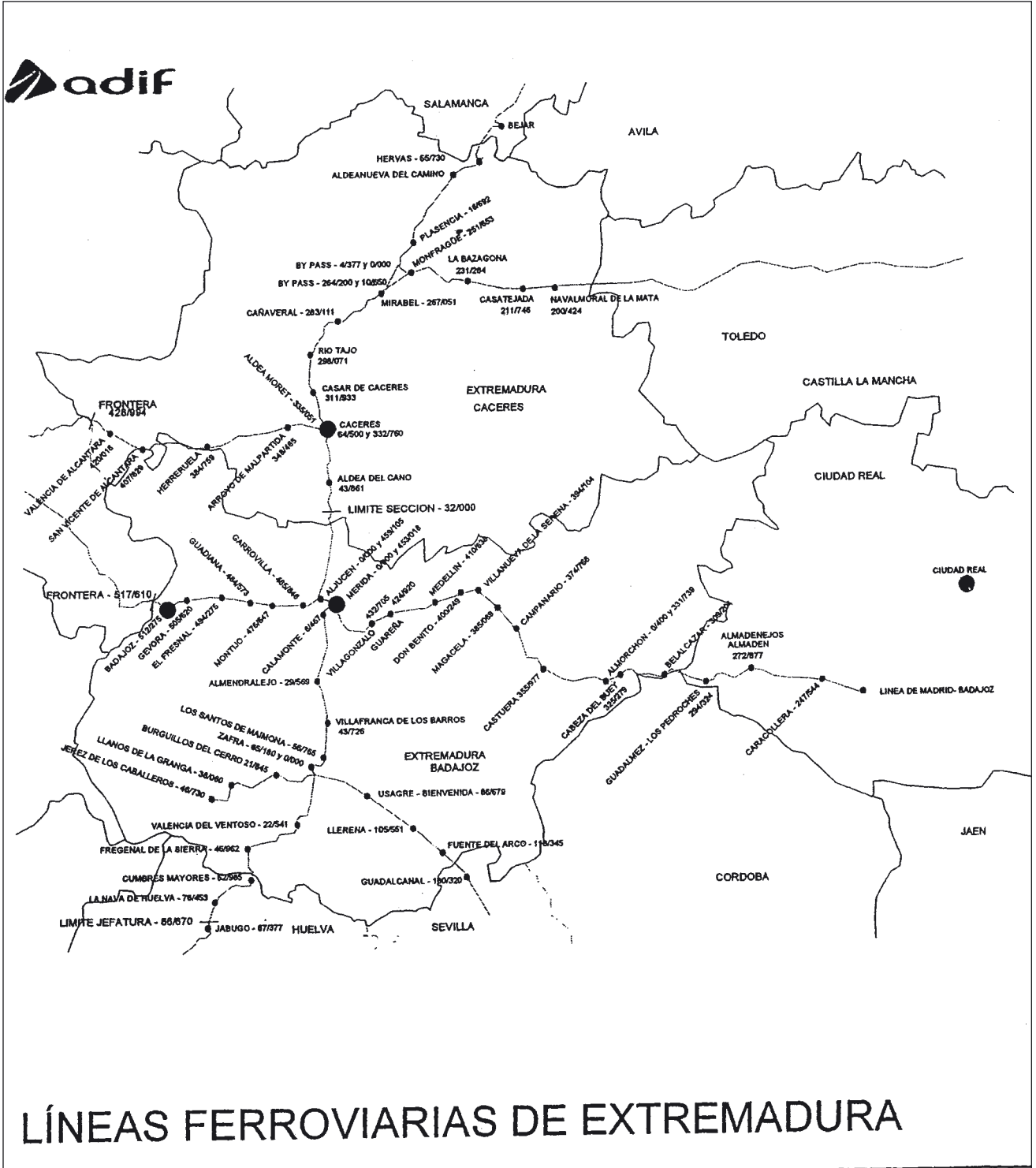
Ambas partes acuerdan que las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio serán dirimidas por la Comisión prevista en la cláusula cuarta, sin perjuicio, de su conocimiento por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

POR ADIF: EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, D. Antonio González Marín.

POR LA JUNTA DE EXTREMADURA: EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, D. Francisco Javier López Iniesta.

ANEXO I
LÍNEAS FERROVIARIAS DE TITULARIDAD DEL ADIF EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



ANEXO 2

TELÉFONOS, FAX Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE ACTUACIÓN EN PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

ESTRUCTURA PLAN INFOEX

Centro Operativo Regional

PUESTO	NOMBRE	TELÉFONO	FAX	CORREO
JEFE DE SERVICIO PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN	Joaquín Fresneda Fdez	924 00 85 04 618 229 573	92400 84 77	joaquin.fresneda@juntaextremadura.net
COORDINADOR REGIONAL	Juan Carlos Gómez Roldan	659 746694 927005810	927005811	jcgomez@dr.juntaex.es
COORDINADOR REGIONAL	Alejandro García	680 621 712	927005811	agarcia@dr.juntaex.es
COORDINADOR REGIONAL	Carmen Martín López	628 713738 927005816	927005811	cmartin@dr.juntaex.es
COORDINADOR REGIONAL	José Antonio Navalón	680 621581	927005811	joseantonio.navalon@juntaextremadura.net
CENTRAL DE INCENDIOS CACERES	Centro Operativo Regional	927005809	927005811	emisoracc@dr.juntaex.es
CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ		924011163	924011160	emisoraba@dr.juntaex.es

Coordinadores de Zona

ZONA	COORDINADORES	TELÉFONO	FAX	CORREO
Badajoz Centro	Pablo Fernández López	659 746720	924011160	bibadajoz@dr.juntaex.es
	Julián Enrique Torres Santos			
La Serena	Mónica Núñez Paños	659 730856	924 021518	bilaserena@dr.juntaex.es
	Santiago Alcalde Alonso			
La Siberia	Ana Isabel Martínez Tovar	659 731976	924 019429	bilasiberia@dr.juntaex.es
	Miguel A. Bahena de la Calle			
Tentudía	Manuel Tena Custodio	659 746709	924 023628	bitentudia@dr.juntaex.es
		924 023626		
	Miguel Ángel Morillo Calderón	924 023627		
Cáceres Centro	Pedro Díaz Felgueras	659 746587	927 005811	bicaceres@dr.juntaex.es
	Arturo Ramon Lopez Sindin			
Sierra de Gata	Gema Barroso Tapia	659 746672	927 013857	bigata@dr.juntaex.es
	Juan Jesus Sancho Corrales			
Las Hurdes	José Luis Freije Vilar	659 730890	927 015657	bihurdes@dr.juntaex.es
	José María Nieto Guisado			
Monfragüe	José Berdon Berdon	659 746523	927 199134	bimonfrague@dr.juntaex.es
	José María Collazos Bravo			
Ambroz, Jerte y Tiétar	Yolanda Martín Benito	659 747182 927017505	927 017494	bilavera@dr.juntaex.es
	Henar de la Fuente Acebes			
Sierra de San Pedro	María Enriqueta Abril Raimundo	629260156	927 580692	bisanpedro@dr.juntaex.es
	Victor Manuel Pérez Cerrato			
Ibores y Villuercas	Manuel Rivera Polo Jesús Pulido Pulido	659 731973	927 367395	bivilluercas@dr.juntaex.es

ANEXO 3
TELÉFONOS, FAX Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE ACTUACIÓN EN PREVENCIÓN
Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DE ADIF EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

LUCHA CONTRA INCENDIOS			
PUESTO DE MANDO			
DEPENDENCIA	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
MADRID (PROVINCIA DE CÁCERES)	913 006 900 913 006 587 900 122 654	913 006 921 913 006 587 913 142 635	
MANZANARES (PROVINCIA DE BADAJOZ)	900 122 653 926 611 113	926 611 113	
SEVILLA (PROVINCIA DE BADAJOZ)	954 532 529 954 485 122 954 485 418	954 485 334	
PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD			
DEPENDENCIA	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
TODA EXTREMADURA	913 008 080 913 008 066		
PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS			
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA			
DEPENDENCIA	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
DELEGADO TERRITORIAL MADRID Y OESTE	915 066 486	915 066 459	fmansilla@adif.es
JEFE DE PRODUCCIÓN DE MÉRIDA	924 387 801	924 311 457	lgonzalez@adif.es